PUEBLO DE MADRID:

SEVILLA HA SABIDO CON ESPANTO VUESTRA catastrofe del dos de Mayo: la debilidad de un Gobierno que no os favoreció, que mandó hacer armas contra vosotros, y vuestros heroycos sacrificios: Benditos seais, y vuestra memoria será eterna en los fastos de la Nacion.

Ha visto llena de horror que el autor de vuestros males, y de los nuestros publico una Proclama en que desfiguró todos los hechos, y pretendió que vosotros pasaseis por provocadores, habiendo sido él el que provocó: El Gobierno tuvo la debilidad de autorizar y mandar circular esta Proclama, y vió con serenidad hacer morir á muchos de vosotros por el supuesto quebrantamiento de unas leyes que no habia. En esta Proclama se decia á los franceses: la *sangre francesa derramada clama venganza.* ¿Y la española no la clama? ¿Y la española derramada por un exercito que no se avergonzó de atacar á un pueblo desarmado é indefenso, que vivia baxo sus leyes y su Rey, y contra quien se executaron crueldades que extremecen? Nosotros, toda España grita la *sangre española de Madrid clama venganza.*

Consolaos: somos vuestros hermanos: pelearemos como vosotros, hasta morir, por la defensa del Rey y de la patria. Ayudadnos con vuestros deseos y vuestros ruegos continuos al Dios grande que adoramos, y que no puede desampararnos, porque nunca desampara la justicia. En presentandose una ocasion feliz, esforzaos, y como españoles valerosos sacudid de vuestras cabezas el yugo infame que con la muerte de tantos inocentes de entre vosotros, y con la perfidia mas horrible se os ha echado y sufris. Sevilla y Mayo 29 de 1808.

D. Juan Bautista Esteller,
Secr. 1.

D. Juan Pardo,
Secr. 2.

BANDO.

LA Junta de Gobierno de esta Villa, consiguiente á la Instruccion, Bandos y Ordenes que le ha comunicado la Suprema de Sevilla, y de que publicó en la mañana del dia de ayer varios exemplares fixandolos en los sitios acostumbrados, celebró en la tarde del mismo dia la correspondiente Junta general para la eleccion y nombramiento de los Vocales, que debian componer la Junta de Gobierno de esta misma Villa, à fin de dar cumplimiento al articulo 1. de la citada Instruccion de la Superioridad, en que manda su establecimiento y demas prevenciones que hace, y despues de un maduro exámen de la calidad y circunstancias de los sugetos propuestos, quedaron electos y aprobados á pluralidad de votos; por Presidente de la misma Junta el Sr. Alcalde mayor interino de esta Villa D. Juan de Santa Cruz. El Sr. Dr. D. Miguel de Armida, Cura Rector de esta Iglesia Parroquial, por el Estado Eclesiastico. Por la Nobleza el Sr. Marques de Ureña. Por el Cuerpo general de la Real Armada el Sr. D. Francisco Maria de Yepes, Capitan de navio de la misma. Por el Ministerio de Marina el Sr. D. Josef Rodriguez de Camargo, Comisario de la misma. Por el Ayuntamiento el Sr. D. Antonio Roberto Valois, su Regidor Decano. Por el Pueblo el Sr. Licenciado D. Francisco de Paula Vilches, Abogado de los Reales Consejos: y para Secretario de la misma Junta el infrascripto D. Bartolomé Canle Gomez.

Y en Junta que en el dia de la fecha celebraron los expresados Señores Vocales acordaron los puntos siguientes.

1. Para Tesorero de la recaudacion y distribucion de los fondos que han de servir para los gastos del presente alistamiento, nombraron al Sr. D. Nicolas de Guendica, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, Administrador de Rentas generales de esta Villa, respecto à merecer toda su confianza.

2. Que para el mas pronto despacho de los negocios determinó distribuirlo por ramos de esta manera. Por lo correspondiente al alistamiento de voluntarios, se encargasen los

Señores D. Miguel Armida y D. Francisco de Paula Vilches: para la formacion de Compañias, Tercios ó Trozos los Señores D. Francisco Maria de Y[illegible] y Marques de Ureña; y por lo respectivo á abastos, recaudacion de donativos y empres-titos y demas perteneciente á gastos los Señores D. Jose Rodriguez de Cabargo y D. Antonio Roberto Valois.

3. Que para el alistamiento de todo el pueblo se divida para la mayor claridad, en quatro compañias, á cuyo efecto se les convoca por el presente Bando para su presentacion, en el perentorio termino de tres dias, de tal suerte que concluido éste por mas suplicas que hagan á esta Junta, no serán admitidos, y aun quando representen á la Suprema de Sevilla, la gubernativa de este pueblo no informará favorablemente. La 1. compañia ó clase será llamada de *Voluntarios Distinguidos*, y se compondrá de aquellos sugetos que se obliguen á mantenerse á sus expensas, pues con la distincion se les remunera el gasto. La 2. clase llamada de *Voluntarios*, será de los que expontaneamente se presenten para servicio de las armas, y gozarán desde el dia que salgan de esta Villa para la Ciudad de Sevilla, el prest de quatro reales y una racion de pan. La 3. será de aquellos sugetos que poco leales al Soberano en las presentes circuntancias no se hayan presentado para alistarse voluntariamente y la Junta se vea precisada, con el mayor sentimiento, á compelerlos á la fuerza, cuyo ultimo extremo espera no se verifique, porque tiene este vecindario muy acreditado su Valor, Religion y Fidelidad. Y 4. clase será y se titulará de *Defensores de la Poblacion*, en la qual entrarán todos los que se hallen con legitima causa para no ir al exercito, y estos solo gozarán de prest y pan en la ocasion de hacer el servicio.

Esta Junta de Gobierno se persuade y lisongea que lejos de verse en la dura necesidad de usar de las amplias facultades que la Suprema le concede contra los contraventores á sus Ordenes, solo tendrá que emplearle en manifestar á la Superioridad el zelo, patriotismo y lealtad de este vecindario, advirtiendo, con deseo de que todos logren las ventajas del voluntario, que el que no lo fuere y por consiguiente se le destine á la compañia de los *Obligados* no gozara otro sufragio

BB
S7333
1808
6

95-85

que el prest y pan correspondiente á un soldado, se tendrá por sospechosa su lealtad y ademas sufrirá las penas á que se haga acreedor por su inobediencia.

4. Y por ultimo, acordó la Junta de Gobierno que los voluntarios distinguidos lleven en el brazo izquierdo un Escudo, color grana, bordado de oro con las iniciales que digan: *Voluntario Distinguido.= Isla de Leon.= Por Fernando VII.=* Los voluntarios no distinguidos llevarán el mismo Escudo y bordado de seda, omitiendo la inicial de aquella palabra, que se les dará gratuitamente por esta Junta; y los Defensores de la Poblacion usarán del mismo Escudo, segun sus circunstancias.

Y para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia, acordó la Junta se fixe y haga notorio este Bando en los sitios publicos acostumbrados, de que certifico como Secretario de ella. Isla de Leon 2 de Junio de 1808.

Bartolomé Canle Gomez,
Secretario.

Reimpreso en Buenos-Ayres.

En la Imprenta de los Niños Expósitos.